

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN
DEL
PATRIMONIO
ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 0597-2024/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 16 de julio del 2024

VISTO:

El Expediente N.º 232-2024/SBNSDAPE, que sustenta el procedimiento de **EXTINCIÓN DE LA AFECTACIÓN EN USO** otorgada a la **INTENDENCIA NACIONAL DE BOMBEROS DEL PERÚ** por causal de incumplimiento de la obligación impuesta para la presentación del expediente del proyecto, respecto del predio de **2 000,10 m²**, ubicado en el Sub Lote 5, Manzana E2, del Sector Villa Hermosa del Asentamiento Humano Centro Poblado Rural Los Huertos de Manchay, distrito de Pachacamac, provincia y departamento de Lima, inscrito en la partida N.º P03301757 del Registro de Predios de Lima, con CUS N.º 136163 (en adelante “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales¹ (en adelante “TUO de la Ley”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo n.º 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”);

2. Que, de conformidad con los artículos 49º y 50º del Reglamento de Organización y Funciones de esta Superintendencia aprobado por la Resolución N.º 0066-2022/SBN del 26 de setiembre del 2022, con el cual se aprueba Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N.º 011-2022-VIVIENDA (en adelante “el ROF de la SBN”) la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal - SDAPE es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales que se encuentran bajo la competencia de la SBN, así como de las acciones de saneamiento técnico – legal de los mismos, procurando una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;

Respecto a los antecedentes de “el predio”

¹ Aprobado por el Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA, publicado en el diario oficial “El Peruano”, el 10 de julio de 2019.

3. Que, en el caso en concreto el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI a través del Título de Afectación en Uso del 11 de setiembre de 2014, afectó en uso “el predio” a favor de la Municipalidad Distrital de Pachacamac, con la finalidad que sea destinado al desarrollo específico de sus funciones: **otros usos**, conforme obra inscrito en el asiento 00002 de la partida N.º P03301757 del Registro de Predios de Lima; sin embargo, a través de la Resolución N.º 0941-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 5 de octubre de 2021, se dispuso la extinción de la afectación en uso, reasumiendo el Estado la administración del mismo. De igual forma, conforme obra inscrita en el asiento 00003 de la citada partida, con Resolución N.º 1158-2019/SBN-DGPE-SDAPE del 28 de octubre de 2019, se inscribió el dominio a favor del Estado, representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales;

4. Que, posteriormente, a través de la Resolución N.º 0343-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 13 de abril de 2022 (en adelante, “la Resolución”), esta Subdirección aprobó la afectación en uso de “el predio” en favor de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú (en adelante “la afectataria”) con la finalidad que sea destinado al proyecto denominado: “Creación de una estación de bomberos en el CPR Huertos de Manchay-Sector Villa Hermosa Mz. E2, Lote 5 en el distrito de Pachacamac de la provincia de Lima del departamento de Lima”, condicionada a que cumpla en el plazo de dos (2) años con la obligación formal de presentar el expediente del proyecto a ejecutarse en “el predio”; bajo sanción de extinguirse la afectación en uso otorgada; se debe precisar que “la Resolución” fue notificada el 22 de abril de 2022, conforme a la Notificación N.º 01116-2022/SBN-GG-UTD, emitida por la Unidad de Trámite Documentario de esta Superintendencia;

Respecto del procedimiento de extinción de la afectación en uso de “el predio” por incumplimiento de la obligación impuesta para la presentación del expediente del proyecto

5. Que, mediante Memorándum N.º 00474-2024/SBN-DGPE-SDS del 11 de marzo del 2024, la Subdirección de Supervisión (en adelante la “SDS”), remitió el Informe de Supervisión N.º 00027-2024/SBN-DGPE-SDS del 28 de febrero del 2024 (en adelante “Informe de Supervisión”) con el cual concluyó que de las actuaciones de supervisión preventiva efectuado al acto de administración de afectación en uso otorgado a favor de “la afectataria”, se ha determinado que, si bien no ha cumplido con presentar el expediente del proyecto, esta se encuentra dentro del plazo para cumplir con dicha obligación hasta el 23 de abril de 2024, caso contrario de no presentarlo, se debe proceder a evaluar la extinción de la afectación en uso;

6. Que, el procedimiento administrativo de extinción de la afectación en uso, se encuentra regulado en el artículo 155º de “el Reglamento” y el sub numeral 6.4 de la Directiva N.º DIR-00005-2021/SBN denominada “Disposiciones para el otorgamiento y extinción de afectaciones en uso de predios de propiedad estatal” (en adelante “la Directiva”), en concordancia con la Directiva N.º 003-2021/SBN, denominada “Disposiciones para la Supervisión de predios estatales” (en adelante “Directiva de Supervisión”), la misma que será aplicada de manera supletoria en lo que fuere pertinente para el procedimiento de extinción de la reasignación en virtud de la Segunda Disposición Complementaria Final² de “la Directiva”;

7. Que, de igual forma, los numerales 6.4.1.3 y siguientes de “la Directiva”, señalan que el inicio del procedimiento administrativo de extinción de la afectación en uso, se produce con la inspección técnica intempestiva que la entidad propietaria o administradora del predio, a través de la unidad de organización competente, a fin de determinar la situación física y legal del mismo, así como su adecuada utilización y cautela de acuerdo con los fines para los que fue dado la afectación en uso. Tratándose de predios del Estado bajo administración de la SBN, el procedimiento para la

² Segunda. - Aplicación supletoria de la Directiva

Las disposiciones previstas en la presente Directiva son de aplicación a los procedimientos de reasignación de predios de dominio público, así como al procedimiento de cesión en uso de predios de dominio privado estatal, en lo que fuere pertinente y teniendo en consideración la naturaleza de cada uno de ellos.”

extinción de la afectación en uso está a cargo de la SDAPE, se inicia cuando recibe el Informe de Supervisión de la SDS; asimismo la renuncia de la afectación en uso está a cargo de la SDAPE;

8. Que, ahora bien, las causales de extinción se encuentran reguladas en el artículo 155º de “el Reglamento”, tales como: **a) incumplimiento de su finalidad; b) incumplimiento de la obligación impuesta para la presentación del expediente del proyecto; c) vencimiento del plazo de la afectación en uso; d) renuncia de la afectación; e) extinción de la entidad afectataria; f) consolidación de dominio; g) cese de la finalidad; h) decisión unilateral y de pleno derecho por parte de la entidad por razones de interés público; i) incumplimiento reiterado del pago de los tributos que afectan al predio; j) otras que determine por norma expresa.** A ello, se debe agregar, aquellas obligaciones que emanan del título de afectación en uso (acto administrativo);

9. Que, la “SDS” a través del “Informe de Supervisión” señaló que, mediante el Informe Preliminar N.º 00046-2024/SBN-DGPE-SDS del 23 de febrero de 2024, realizó el análisis técnico-legal preliminar de “el predio”, concluyendo que: **i) El titular registral es el Estado representado por la SBN, tal como se desprende de la Partida N.º P03301757 del Registro de Predios de Lima; ii) De las imágenes satelitales disponibles del Google Earth del 17 de noviembre de 2022, se aprecia que “el predio” se encuentra desocupado, libre de edificaciones, sin cerco que permita su delimitación; y, iii) Con Memorándum N.º 00319-2024/SBN-PP del 20 de febrero de 2024, emitido por la Procuraduría Pública, y de la revisión de los antecedentes registrales contenidos en la partida registral, se verificó que no existe causal de impedimento para continuar con las actuaciones de supervisión contempladas en la “Directiva de Supervisión”;**

10. Que, asimismo, la “SDS” indicó que de conformidad al acápite i), literal a), numeral 6.2.2 de la “Directiva de Supervisión”, establece entre otros que, en lo que respecta a la etapa sustantiva, la inspección no se lleva a cabo cuando se trate de verificar aspectos meramente formales considerados prescindibles. De ser el caso, se toma en consideración la información obrante en el respectivo expediente administrativo o se realizan consultas a la entidad que otorgó el acto bajo condición (obligación);

11. Que, mediante Oficio N.º 00202-2024/SBN-DGPE-SDS del 16 de febrero de 2024, notificado a través de su Mesa de Partes Virtual el 19 de febrero de 2024, “la SDS” comunicó a “la afectataria” el inicio de las actuaciones de supervisión preventiva realizada en virtud al acto de administración otorgada;

12. Que, con Memorándum N.º 00300-2024/SBN-DGPE-SDS de 16 de febrero de 2024, la “SDS” requirió a la SDAPE brinde información, en cuanto a si “la afectataria” ha cumplido con la obligación establecida en el artículo segundo de la “Resolución”, esto es, de presentar en el plazo de dos (2) años el expediente del proyecto a ejecutarse en “el predio”. Siendo atendido con Memorándum N.º 00749-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 22 de febrero de 2024, informando que “la afectataria” no ha cumplido hasta el momento con la presentación de expediente del proyecto;

13. Que, de las acciones de supervisión realizada por la “SDS” sustentada en el “Informe de Supervisión”, se advierte que “la afectataria” se encontraba dentro del plazo para la presentación del expediente de su proyecto; sin embargo, también menciona que, si no cumple con dicha presentación en el plazo otorgado, habría incurrido en la causal de extinción de la afectación en uso, descrita en el literal b) del octavo considerando de la presente resolución, toda vez que no ha cumplido con la presentación del expediente del proyecto. Cabe indicar que, “la Resolución” fue notificada el 22 de abril de 2022, según obra en la Notificación N.º 01116-2022/SBN-GG-UTD del 21 de abril de 2022, y sobre el cual, no se ha interpuesto recurso impugnativo alguno, según Constancia N.º 01404-2022/SBN-GG-UTD del 27 de julio de 2022; en consecuencia, el plazo para que “la afectataria” cumpla con la obligación antes señalada, habría vencido el **23 de abril de 2024;**

Respecto a la competencia de esta Superintendencia

14. Que, el sub numeral 8 del numeral 3.3 del artículo 3 de “el Reglamento” define al “predio estatal” como: *“una superficie cerrada por un polígono que comprende el suelo, subsuelo y sobresuelo, bajo titularidad del Estado o de una entidad que conforma el SNBE, tales como terrenos, áreas de playa, islas, y otros de dominio privado y de dominio público. Incluye los terrenos estatales con edificaciones construidas por particulares para fines privados, que no forman parte del SNA, es decir, que no se encuentran bajo administración de alguna entidad estatal, independientemente del título jurídico en virtud del cual lo ejercen; ni tampoco están destinados al cumplimiento de sus fines, tales como sedes institucionales, archivos, almacenes, depósitos, oficinas, entre otros, independientemente de su uso efectivo”;*

15. Que, de otro lado, es importante mencionar que de conformidad al artículo 4° del Reglamento del Decreto Legislativo N.° 1439³, concordante con el literal f) del artículo 5° de la Directiva N.° 0002-2021-EF/54.01, se desprende que un bien será considerado como un bien inmueble dentro del ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento - SNA, cuando se cumplan – de manera concurrente - las siguientes condiciones: **i)** cuente con edificaciones, **ii)** se encuentre bajo la administración de una entidad pública, independientemente del título jurídico en virtud del cual la ejercen; y, **iii)** se encuentre destinado al cumplimiento de sus fines, independientemente de su uso efectivo;

16. Que, tomando en cuenta lo informado por la “SDS”, verificó en las imágenes del Google Earth del 17 de noviembre de 2022, que “el predio” se encontraría **desocupado, libre de edificaciones, sin cerco que permita su delimitación**; en consecuencia, no cumpliéndose de manera concurrente con las condiciones establecidas por el Sistema Nacional de Abastecimiento, corresponde a esta Superintendencia continuar con las actuaciones pertinentes;

Respecto a las acciones realizadas por la SDAPE

17. Que, conforme a las actuaciones y conclusiones arribadas por la “SDS”, descritas en los considerandos precedentes y de la evaluación efectuada por esta Subdirección, se dispuso el inicio del presente procedimiento administrativo, por lo cual, a través Oficio N.° 02239-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 4 de abril de 2024 (en adelante “el Oficio”), se comunicó a “la afectataria” sobre la evaluación preventiva del cumplimiento de la obligación formal de la afectación en uso otorgada realizada por la “SDS”, concluyendo que a la fecha no ha cumplido con la obligación de presentar el expediente del proyecto “Creación de una estación de bomberos en el CPR Huertos de Manchay Sector Villa Hermosa Manzana E2, Lote 5 en el distrito de Pachacamac de la provincia de Lima del departamento de Lima”, no obstante, aún se encuentra dentro del plazo para cumplir con dicha obligación; en ese sentido, se insta a que cumpla con presentar el citado proyecto, caso contrario esta Subdirección en su oportunidad procederá a evaluar la extinción del derecho otorgado;

18. Que, “el Oficio” fue notificado a través de la Mesa de Partes Virtual de “la afectataria”, el 10 de abril de 2024, de acuerdo a la Correspondencia de Cargo N.° 05654-2024/SBN-GG-UTD; por tanto, de conformidad con el numeral 21.1) del artículo 21° del “TUO de la LPAG”, se tiene por bien notificado;

19. Que, “la afectataria” a través del Oficio N.° 276-2024-INBP/IN presentado el 8 de mayo de 2024 (S.I. N.° 12521-2024), señaló que la Sub Dirección de Infraestructura y Equipamiento recomendó que *“(…) al no contar con un Comité Organizador que realice las gestiones para la elaboración del expediente técnico y su construcción, no brindar la importancia debida por parte de los interesados para la creación de la nueva Compañía de Bomberos y dado que la INBP no cuenta con los recursos financieros para poder elaborar la ficha técnica, expediente técnico y la ejecución del mismo, se recomienda no habilitar el expediente técnico y no solicitar la ampliación del plazo ante la SBN (…)”*. Además, adjuntó la siguiente información: **1)** Nota Informativa N.° 133-2023-INBP/SGIE del 22 de abril de 2024, **2)** Informe Técnico N.° 056-

³ Decreto Supremo N.° 217-2019-EF, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento

2024-INBP/OA/ULCP del 4 de abril de 2024, **3) Memoria Descriptiva, 4) Plano, y 5) Entre otros;**

20. Que, asimismo se imputó cargos contra “la afectataria”, según consta del contenido del Oficio N.º 04608-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 10 de junio de 2024 (en adelante “el Oficio 1”), con el cual se requirió los descargos correspondientes, otorgándose un plazo de quince (15) días hábiles, computados desde el día siguiente de su notificación, de acuerdo al numeral 6.4.4) de “la Directiva” y el numeral 172.2 del artículo 172º del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N.º 27444 (en adelante el “TUO de la LPAG”), bajo apercibimiento de continuar con la evaluación de la extinción de la reasignación con la información que se cuenta a la fecha;

21. Que, “el Oficio” fue notificado a través de la Mesa de Partes Virtual de “la afectataria” el 13 de junio de 2024, de conformidad a la Correspondencia de Cargo N.º 09510-2024/SBN-GG-UTD; por tanto, de conformidad con el numeral 21.2) del artículo 21º del “TUO de la LPAG”, se tiene por bien notificado; asimismo, es preciso señalar que **el plazo para emitir los descargos solicitados en “el Oficio 1” venció el 4 de julio del 2024;**

22. Que, de otro lado, a través del Oficio N.º 04925-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 18 de junio de 2024, se puso de conocimiento el inicio del procedimiento de extinción de la afectación en uso a la Contraloría General de la República, conforme a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 49 de “el Reglamento”; siendo notificado conforme a la Correspondencia de Cargo N.º 09878-2024/SBN-GG-UTD el 20 de junio del 2024;

23. Que, por ende, revisado el Sistema Integrado Documentario (SID) con el que cuenta esta Superintendencia, se advierte conforme al reporte del 9 de julio de 2024, que no obra respuesta por parte de “la afectataria” sobre los descargos solicitados en “el Oficio 1”; por lo que, de acuerdo con el apercibimiento señalado en “el Oficio 1” se evaluará la extinción de la afectación en uso con la información que se cuenta a la fecha;

24. Que, de la información remitida por la Subdirección de Supervisión (Informe de Supervisión N.º 00027-2024/SBN-DGPE-SDS), de la información presentada por “la afectataria” con anterioridad a la imputación de cargos, y de la evaluación efectuada por esta Subdirección, se ha evidenciado que “la afectataria” no cumplió con presentar el expediente del proyecto “Creación de una estación de bomberos en el CPR Huertos de Manchay Sector Villa Hermosa Manzana E2, Lote 5 en el distrito de Pachacamac de la provincia de Lima del departamento de Lima”, dentro del plazo otorgado, puesto que se verificó lo siguiente:

24.1. “El predio” constituye uno de dominio público formalizado por COFOPRI como equipamiento urbano destinado al uso de: Otros Usos.

24.2. Inicialmente se encontraba afectado en uso a favor de la Municipalidad Distrital de Pachacamac, mediante el Título de Afectación en uso del 11 de setiembre de 2014; sin embargo, mediante Resolución N.º 0941-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 5 de octubre de 2021, esta Subdirección declaró la extinción de la afectación en uso por incumplimiento de finalidad, reasumiendo el Estado la administración del mismo.

24.3. Posteriormente, mediante Resolución N.º 0343-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 13 de abril de 2022, esta Subdirección aprobó la afectación en uso de “el predio” en favor de “la afectataria”, por un plazo indeterminado, con la finalidad que sea destinado al proyecto denominado: “Creación de una estación de bomberos en el CPR Huertos de Manchay Sector Villa Hermosa Manzana E2, Lote 5 en el distrito de Pachacamac de la provincia de Lima del departamento de Lima”, condicionándolo en el artículo segundo para que cumpla en el plazo de dos (2) años, con la obligación formal de presentar el expediente del proyecto a ejecutarse en “el predio”; bajo sanción de extinguirse la afectación en uso otorgada. Se debe tener

en cuenta que de acuerdo a la Constancia N.º 01604-2022/SBN-GG-UTD del 27 de julio de 2024, "la Resolución" fue notificada a "la afectataria" el 22 de abril de 2022. En consecuencia, el plazo para que "la afectataria" cumpla con la obligación antes señalada, habría vencido el 23 de abril de 2024.

- 24.4. Aunado a ello, en el presente procedimiento de extinción de la afectación en uso por incumplimiento de la obligación impuesta para la presentación del expediente del proyecto, "la afectataria" no ha emitido repuesta a la imputación de cargos solicitado en "el Oficio 1" conforme al Reporte SID del 9 de julio de 2024, evidenciándose que no tienen interés como administrador de "el predio".
- 24.5. No obstante, a lo señalado, se debe precisar que con anterioridad a la imputación de cargos realizada con el "Oficio 1"; esta Subdirección le puso de conocimiento las acciones de supervisión preventiva realizada por la "SDS" antes del vencimiento del plazo otorgado para la presentación del citado proyecto a través de "el Oficio"; habiendo atendido con la S.I. 12521-2024 en la cual indicó que, "(...) *al no contar con un Comité Organizador que realice las gestiones para la elaboración del expediente técnico y su construcción, no brindar la importancia debida por parte de los interesados para la creación de la nueva Compañía de Bomberos y dado que la INBP no cuenta con los recursos financieros para poder elaborar la ficha técnica, expediente técnico y la ejecución del mismo, se recomienda no habilitar el expediente técnico y no solicitar la ampliación del plazo ante la SBN (...)*".
- 24.6. Además, conforme lo informado por la "SDS" de las imágenes satelitales disponibles del Google Earth del 17 de noviembre de 2022, "el predio" se encuentra **desocupado, libre de edificaciones, sin cerco que permita su delimitación;**

25. Que, en consecuencia, ha quedado probado objetivamente que "la afectataria" incumplió con la obligación impuesta para la presentación del expediente del proyecto; correspondiendo a esta Subdirección declarar la extinción de la afectación en uso por causal de incumplimiento de la obligación, retornando su administración en favor del Estado representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales;

26. Que, de conformidad con el artículo 67º de "el Reglamento" al emitirse la resolución que declare la extinción de la afectación en uso, el predio debe ser devuelto dentro del plazo de diez (10) días de haber quedado firme la Resolución a la unidad orgánica competente o la SBN, de ser el caso, quien procederá a recibir el predio" de propiedad de la entidad o del Estado mediante la correspondiente Acta de Recepción, de conformidad con "el Reglamento" y el numeral 6.4.6.4 de "la Directiva". Asimismo, en aquellos casos en que la entidad afectataria no se encuentre ocupando el predio afectado o exista alguna otra situación que haga imposible la suscripción del Acta de Entrega - Recepción, debe dejarse constancia del hecho en el documento de cierre del expediente, de conformidad con "el Reglamento" en su parte pertinente, y los numerales 6.4.8.2 y 6.4.8.3 de "la Directiva";

27. Que, además, conforme al correo electrónico emitido por profesional técnico de esta Subdirección del 10 de julio de 2024, se realizó la revisión de las bases graficas con las que se cuenta, identificándose que, sobre "el predio" no existen procesos judiciales a la fecha; se verificó la existencia de cinco (5) solicitudes de ingreso, sin embargo, las mismas se encuentran en estado concluido; y, se encontró la Ficha Técnica N.º 0038-2022/SBN-DGPE-SDAPE, la cual señala que "el predio" se encuentra totalmente desocupado, cercado por postes de maderas y alambres de púas por alguno de sus lados;

28. Que, asimismo, corresponde poner en conocimiento de la Subdirección de Supervisión de esta Superintendencia para que proceda conforme a sus atribuciones, de conformidad con el "ROF de la SBN";

De conformidad con lo dispuesto en "TUO de la Ley N.° 29151", "el Reglamento", el "ROF de la SBN", el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, "la Directiva", Resolución N.° 035-2024/SBN-GG y el Informe Técnico Legal N.° 0695-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 15 de julio de 2024.

SE RESUELVE:

Artículo 1°: DISPONER la **EXTINCIÓN DE LA AFECTACIÓN EN USO** otorgada a la **INTENDENCIA NACIONAL DE BOMBEROS DEL PERÚ** por causal de incumplimiento de la obligación impuesta para la presentación del expediente del proyecto, respecto del predio de **2 000,10 m²**, ubicado en el Sub Lote 5, Manzana E2, del Sector Villa Hermosa del Asentamiento Humano entro Poblado Rural Los Huertos de Manchay, distrito de Pachacamac, provincia y departamento de Lima, inscrito en la partida N.° P03301757 del Registro de Predios de Lima, con CUS N.° 136163, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Artículo 2°: COMUNICAR lo resuelto a la Subdirección de Supervisión de esta Superintendencia, para que procedan conforme a sus atribuciones.

Artículo 3°: REMITIR copia de la presente resolución al Registro de Predios Lima de la Zona Registral N.° IX - Sede Lima, para su inscripción correspondiente.

Artículo 4°: Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn), el mismo día de su aprobación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado por:
Paulo César Fernández Ruíz
Subdirector (e)
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal